

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 465 13 de enero de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0000223

Señor(a)
CELGENE CORPORATION

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título de la solicitud se considera general, porque la referencia a "compuestos antiproliferativos y métodos de uso" es ambigua y menciona el uso del objeto de la solicitud, lo que no se considera patentable. Particularmente, la solicitud divulga compuestos derivados de N - [2 - (2, 6 - dioxopirimidin - 3 - il) - 1 - oxoisindolin - 5 - ilmetil] - 2, 2 - difluoro - 2 - fenilacetamida. Se sugiere modificar el título de la solicitud, de tal manera que se ilustre de manera específica el objeto de la solicitud, omitiendo del mismo las referencias al uso del mismo.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 25 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 17 a 24 y 26 a 31 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a un método para tratar cáncer, caracterizado porque comprende administrar a un mamífero que tiene cáncer una cantidad terapéuticamente efectiva de un compuesto de la solicitud, solo o en combinación con un agente activo adicional.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicaciones 1 a 15 no son concisas porque las definiciones de los sustituyentes tales como "cicloalquilo opcionalmente sustituido, arilo opcionalmente sustituido, heteroarilo opcionalmente sustituido, heterociclilo opcionalmente sustituido, alquilo, halo, haloalquilo, alcoxialquilo, oxo, hidroxilo, alcoxi, cicloalquilo opcionalmente sustituido, cicloalquilalquilo opcionalmente sustituido, entre otros más" se consideran generales, por lo que a partir de los mismos se pueden obtener posibilidades de compuestos, los cuales no están detalladamente soportados en la descripción. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados. Se sugiere realizar dicha limitación guiándose con los sustituyentes ilustrados en la siguiente tabla:

Oficio N° 465

Ref. Expediente N° NC2017/0000223

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Revisado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA